

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: Que regula los servicios de agua potable y saneamiento ambiental en la cabecera parroquial de García Moreno** 2
- **Cantón El Pan: De reforma integral de la Ordenanza para la creación, funcionamiento y regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana** 16

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Santa Elena: Que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible** 30

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art.3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que, en los Artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano y riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal, para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, tipifica: Infraestructura hidráulica. Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento,

depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.

Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley.

En caso de estado de excepción o declaratoria de emergencia, en el cual el Estado requiera del agua para garantizar su provisión, a la población afectada, la administración, mantenimiento y uso de toda infraestructura hidráulica podrá ser realizada por el Estado, con independencia de su titularidad.

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, establece la definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, establece: Deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable. Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes:

1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta Ley y el Reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua;
2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable;
3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua;
4. Participar con la Autoridad Única del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable, evitando su contaminación;

5. Remitir a la Autoridad Única del Agua la información anual relativa a su gestión así como todo tipo de información que les sea requerida;
6. La resolución de los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver internamente, la Autoridad Única del Agua decidirá sobre el mismo, en el ámbito de sus competencias; y,
7. Participar en los consejos de cuenca de conformidad con esta Ley.

Que, el Art. 45 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del agua, indica.- Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable- saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Que, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, ejecutó la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado sanitario, Drenaje Pluvial y Sistema de Agua potable de la cabecera Parroquial de García Moreno”, que esta obra fue ejecutada con un crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, y que esta institución requiere se presente la normativa aprobada para poder acceder al último desembolso, así mismo se requiere justificar su publicación en el Registro Oficial.

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores. - Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que, el inciso segundo y siguiente del Art. 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que

consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para que los servicios inherentes al líquido vital, sean brindados por organizaciones comunitarios, como la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno, garanticen a la población el acceso al agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, así como, brindar el servicio de saneamiento que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la población, sumak Kausay.

Que, la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno, mediante resolución Nro. 001-JAAPRGM-2022, resuelve aprobar y aceptar las tarifas de agua potable (cuadro 1) y saneamiento (cuadro2), que se han realizado mediante estudio de pliego tarifario realizado por la EPMAPA-B y expuesto a la directiva de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional de García Moreno,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art.57 y Arts. 137 y 566 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y TÉRMINOS

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento ambiental, que la Junta Administradora

de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno (JAAPRGM), cantón Bolívar, provincia del Carchi, otorga a los habitantes de esta comunidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y saneamiento ambiental, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción de la cabecera parroquial García Moreno, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que preste la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, se sujetarán a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

Art. 4.- Glosario de términos: La presente Ordenanza define así a los siguientes términos:

4.1.- Agua Potable. - es el elemento de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que, al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

4.2.- Calidad de Agua. - Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinará mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos en laboratorios acreditados.

4.3.- Dotación de Agua Potable. - Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde está asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/ habitante/día.

4.4.- Agua Residual. - Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

4.5.- Alcantarillado Sanitario. - Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

4.6.- Alcantarillado Pluvial. - Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

4.7.- Catastro de Usuarios. - Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

4.8.- Medidor de Agua. - Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

4.9.- Tarifa. - Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

4.10.- Tasa. - Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

4.11.- Actividades Productivas. - Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable con fines de lucro, tales como: restaurantes, bares, hoteles, entre otros.

4.12.- Actividades No Productivas. - Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social.

4.13.- Saneamiento Ambiental.- El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades:

1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,

2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

CAPITULO II

SITEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.

5.1.- Del Servicio de Agua Potable: Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades: Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

5.2.- Del Servicio de Alcantarillado Sanitario: Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de: caja de revisión, acometida domiciliaria, red matriz de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, descarga al cuerpo receptor.

5.3.- Del Sistema de Alcantarillado Pluvial: Que comprende las unidades de cajas de revisión, acometidas domiciliarias, sumideros de aguas lluvias, red de recolección de aguas lluvias, descarga al cuerpo receptor.

Art. 6.- Registro de Consumo.

La cuantificación de consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno y será de un diámetro de ½”.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo, el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo de agua potable.

Art. 7.- Facultades de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno:

- 1.- Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados.
- 2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario y/o pluvial.
- 3.- Realizar el cambio del micro-medidor de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.
- 4.- Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
- 5.- Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.
- 6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, en lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.
7. - Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.
- 8.- Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, garantizando la prestación de servicio de calidad.
- 9.- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel de la cabecera parroquial de García Moreno, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 8. - Tarifas por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental

La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, planteará, actualizará o modificará la resolución por medio de la cual se establece la actualización de la Tarifa que por consumo de Agua Potable y saneamiento regirá en un periodo determinado en la cabecera parroquial de García Moreno.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar inversiones futuras bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente de los servicios.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridas para brindar un adecuado servicio de agua potable como de alcantarillado en la cabecera parroquial de García Moreno.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios, a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Se considerará como ingresos todo lo recaudado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, producto del suministro del agua para consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario y pluvial, nuevas acometidas domiciliarias.

Se considerará como gastos, todos los valores que la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno incurra para prestar un adecuado servicio de provisión de agua potable y saneamiento, entre los que constan; pago de remuneraciones y demás obligaciones patronales, adquisición de químicos para la potabilización del agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones de la red de suministro, adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

Art. 9.- Categorización de usuarios.

Considerando que la cabecera parroquial de García Moreno, es una comunidad pequeña y que al momento sus habitantes no tienen otra actividad que no sea la de ser agricultores o prestadores de mano de obra no calificada, y las mujeres en su gran mayoría se dedican a los quehaceres domésticos, la categoría predominante es la Residencial (doméstica), además se ha notado el crecimiento de actividades productivas y no productivas en la comunidad por lo cual es necesario implementar una categoría denominada No Residencial.

9.1.- Categoría Residencial o Doméstica. - Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio como el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

9.2.- Categoría No Residencial. - Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso que el prestador del servicio desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Pliego tarifario de agua potable García Moreno (Cuadro 1)

| Categorías | Subcategorías | Cargo fijo | Cargo Variable | | | |
|----------------|---------------|------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------|
| | | | $0 < X < 10$ m3/mes | $10 < X < 25$ m3/mes | $25 < X \leq 40$ m3/mes | > 40 m3/mes |
| Residencial | Residencial | 0.78 | 0.12 | 0.17 | 0.20 | 0.25 |
| Categorías | Subcategorías | Cargo fijo | Cargo Variable | | | |
| | | | 0-25m3 | 25-50 m3 | >50 m3 | |
| No Residencial | Productivo | 1.17 | 0.25 | 0.27 | 0.30 | |
| | No Productivo | 0.78 | 0.17 | 0.2 | 0.22 | |

Pliego tarifario de saneamiento García Moreno (Cuadro 2)

| Categorías | Subcategorías | Cargo fijo | Cargo Variable | | | |
|----------------|---------------|------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------|
| | | | $0 < X < 10$ m3/mes | $10 < X < 25$ m3/mes | $25 < X \leq 40$ m3/mes | > 40 m3/mes |
| Residencial | Residencial | 0.75 | 0.1 | 0.15 | 0.19 | 0.23 |
| Categorías | Subcategorías | Cargo fijo | Cargo Variable | | | |
| | | | 0-25m3 | 25-50 m3 | >50 m3 | |
| No Residencial | Productivo | 1.32 | 0.21 | 0.23 | 0.26 | |
| | No Productivo | 0.85 | 0.11 | 0.13 | 0.19 | |

Art. 10.- De las acometidas

Toda Acometida Domiciliaria tanto de agua potable como de saneamiento ambiental, deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable y/o saneamiento, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que conste, nombre del usuario, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde se realizará la acometida.

Un usuario del Servicio de Agua Potable, debe disponer de una acometida de Alcantarillado sanitario ya que es un servicio complementario e imprescindible, en caso de que un usuario no pueda conectarse a la red del alcantarillado sanitario por topografía o distancia, deberá construir una unidad de saneamiento básico (USB) a costo y responsabilidad del usuario y en el catastro de usuarios constará que no dispone del servicio y no pagará por este concepto

CAPITULO IV

Exenciones Tributarias

Art. 11.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

Los adultos mayores se exonerarán del cincuenta por ciento del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable, a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la junta administradora de agua potable de García Moreno que es quien presta estos servicios.

En caso de negativa Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada los fundamentos de su resolución.

Art. 12. - Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Ambiental

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento:

1. - Notificar oportunamente a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo.

2. Solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición de consumo mensual o en el valor a cancelar.
3. Solicitar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento.
4. Informar a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor.
5. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

Art. 13.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. - Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones
- 2.- Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
- 3.- En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

Art 14.- Prohibiciones y Sanciones

Prohibiciones

A los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento, les está expresamente prohibido:

- 1.- Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.
- 2.- Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.
- 3.- Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado pluvial o sanitario; Se cobrará de acuerdo al daño originado;

- 4.- Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, en los medidores de agua potable.
- 5.- Violentar, manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento.
- 6.- Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados dos por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido.
- 7.- Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario.
- 8.- Impedir al personal de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable.
- 9.- Impedir el cambio de medidor, en caso que éste posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado.

Art. 15.- Multas.

Las multas pecuniarias para las diferentes Infracciones que un usuario de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental cometa, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

Art. 16.- Pago de Planillas de Agua Potable.

Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán realizar el pago de la siguiente manera:

- 1.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y saneamiento, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.
- 2.- El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.
- 3.- En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.

4.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, ésta podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Requisito obligatorio para la instalación de una nueva acometida de agua potable o de saneamiento ambiental, es presentar por escrito la solicitud de instalación y el pago de los valores establecidos y tener la respectiva aprobación por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno.

SEGUNDA. - Toda acometida de agua potable o saneamiento ambiental, será realizada por técnicos de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de García Moreno, quien proveerá de todos los accesorios requeridos, a costo del peticionario.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 29 días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del 2022 y en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 29 de agosto del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy 30 de agosto del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”; el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 30 días del mes de agosto del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 3 de nuestra “Carta Magna” manifiesta que es deber primordial del Estado, entre otras cosas, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; mientras que el numeral 4 del artículo 83 ídem menciona que es deber y responsabilidad de los ciudadanos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, de lo que se da a entender que, es deber de todas las personas naturales y jurídicas, buscar y conservar esa paz y seguridad para todos los ciudadanos de la república, porque se trata de uno de los derechos constitucionales más importantes para el logro del “buen vivir” de los habitantes de la república de tal manera que otros derechos como el disfrute de la ciudad, a la salud y al libre tránsito, sería posible en tanto que exista la vigencia de la paz y seguridad ciudadana.

Entendemos que la Seguridad ciudadana equivale a la certeza o convicción de que hay normas jurídicas preestablecidas y claras aplicables a todos los habitantes; de que el Estado y sus instituciones deben socorrer a las personas, apenas se presentan circunstancias anormales que atenten a su integridad física, patrimonial, a sus derechos y sobre todo a su libertad.

La consecución de estos elementos: paz y seguridad ciudadana, a más de implicar un trabajo objetivo, requiere también llegar al sentir de las personas, para que éstas no solo tengan seguridad sino también para que se sientan seguras en su diario vivir.

Por eso, nos atrevemos a decir que “la paz y seguridad ciudadana” es un objetivo a alcanzar por la sociedad; pero que, en términos absolutos, aun no se ha conseguido en lo que es el territorio del Ecuador.

Más aún, la necesidad de satisfacción de necesidades materiales básicas en una sociedad demográficamente creciente, la lucha por la vida, la falta de oportunidades laborales la falta de capacitación, la ausencia de valores como la solidaridad y la cooperación; y, la misma estructura del Estado que provoca injusticia social, coadyuvan en el surgimiento y crecimiento de inseguridad ciudadana.

En el presente caso, no nos referimos a la inseguridad causada por los elementos naturales, que son enfocados desde el punto de vista de la gestión de riesgos, sino a factores que originados por el hombre o antrópicos, atentan al normal desarrollo social, verbigracia: agresiones físicas y atentados a la propiedad privada, atentados a la integridad y libertad, los derechos humanos y al patrimonio de las personas.

Es indispensable dictar normas locales y prácticas, crear órganos y procedimientos administrativos e instancias de participación ciudadana para, más que combatir la inseguridad la prevengan, porque en el primer caso, es la Administración de justicia a

través de la fiscalía y los jueces de garantías penales y de sus auxiliares, la que se encargan de su gestión.

He allí la tarea del Estado y de sus instituciones en sus diversos niveles, de proteger los derechos humanos, ante el atentado de una minoría que al margen de la ley siembra inestabilidad.

Esta inseguridad ciudadana de desaparecerla o por lo menos minimizarla, son la causa para la intervención de los gobiernos locales; en el presente caso el GAD Municipal de El Pan, a pesar de contar con la ordenanza vigente en temas de seguridad ciudadana, a considerado necesario actualizar esta norma local, a fin de que sea aplicable a la realidad actual en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias

Pensamos que con esta herramienta (la ordenanza), con la concentración y participación ciudadana; y, la emisión y aplicación de políticas públicas, si podemos dar vida a la primera fase de artículo 5 de nuestra Constitución en lo que corresponde a nuestro territorio cantonal, sabiendo que, con paz y seguridad ciudadana, es mucho más fácil garantizar la vigencia de los otros derechos constitucionales y por sobretodo en anhelado buen vivir de las personas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón.

En estos últimos tiempos se ha incrementado el número de delitos a nivel nacional, poniendo en riesgo a toda la ciudadanía en general, creando un malestar y desconcierto permanente en la población por la falta de seguridad, la prevención y atención oportuna que cada día la sociedad nos exige más.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia, inseguridad, en todas sus expresiones, y de cualquier otro tipo de delitos; de violencia social; y violación a los derechos humanos.

Se adoptarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

En este acontecer es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad Panense estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad del Cantón, de manera que se pueda controlar la violencia a través de la video vigilancia y con trabajo continuo se logre erradicar la misma de nuestra ciudad ; ante lo cual es necesario que la normativa otorgue

al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana las responsabilidades que mejoren los servicios y condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón.

EL HONORABLE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes primordiales el garantizar el efectivo goce de los derechos de los habitantes: a una cultura de paz, seguridad integral, a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, es menester coordinar acciones y funciones conjuntas para lograr una participación activa de la comunidad, coadyuvando con el papel de la Policía Nacional para el cumplimiento de su misión, conforme lo determinado en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en Referencia a la gestión del riesgo, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza mediante la prevención, recuperación y mejoramiento de las condiciones Sociales económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, en el artículo 393 de la Constitución citada establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de **POLÍTICAS Y ACCIONES INTEGRADAS**. Para asegurar la **CONVIVENCIA PACÍFICA** de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia discriminación, la comisión de infracciones y delitos. La Planificación y aplicación de estas políticas se encargará al órgano especializado en los **DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO**:

Que, el COOTAD en el Art 54 literal "n" expresa: Crear y coordinar la seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con fa materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el COOTAD, en su Art. 60 en las atribuciones del Alcalde establece la Coordinación con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana:

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, considerando que es tarea de todos y todas el involucrarse y trabajar en esta lucha;

En uso de sus atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

La siguiente " **REFORMA INTEGRAL DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON EL PAN**"

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art.1.- NATURALEZA.- Se crea el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan, como un organismo de carácter interinstitucional, responsable de definir, planificar, controlar y evaluar las políticas públicas y las acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones o entidades partícipes de la seguridad ciudadana, convivencia ciudadanas y gestión de riesgos; mediante acciones desarrolladas en el marco del respeto de las facultades y competencias establecidas en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan tiene como objetivo el procurar un ambiente de seguridad para el desarrollo óptimo de las actividades de los ciudadanos, mitigando el impacto social negativo que genera este fenómeno social para mejorar la calidad de vida, fortaleciendo las instituciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y las demás involucradas.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Las políticas institucionales y municipales en seguridad ciudadana deben elaborarse y ejecutarse sustentados bajo los siguientes principios:

- Tratar de manera integral los problemas de la seguridad ciudadana, de manera coordinada y articulada que permita establecer un sistema global de intervención;
- La participación responsable y concertada de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad,

- La complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y las instituciones integrantes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan; aplicando los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de seguridad ciudadana;
- Definir una cultura de seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos fundamentales del ser humano consagrados en nuestra Carta Magna;
- Buscar la acción efectiva de prevención y protección del orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón de acuerdo a las responsabilidades de cada institución partícipe.
- Fortalecimiento de la estructura del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón El Pan y de cada una de las instituciones que forman parte del mismo.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 4.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan, las siguientes:

- a. Generar políticas públicas acorde a la realidad y necesidades locales;
- b. Desarrollar un sistema de seguridad en el Cantón El Pan, mediante la participación concertada de todas las instituciones partícipes,
- c. Elaborar ordenanzas y reglamentos que garanticen el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana
- d. Elaborar convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados de apoyo y cooperación para el fortalecimiento de las acciones emprendidas por el Consejo, y planes y proyectos para la gestión de recursos económicos y humanos.
- e. Todas aquellas que le sean transferidas de acuerdo a la ley.
- f. Fortalecer y optimizar los recursos humanos, económicos y materiales de las instituciones partícipes en el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- g. Contar con un sistema de información que permita hacer un monitoreo del sistema, evaluar las acciones de forma permanente y retroalimentación de las experiencias.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan está constituido por las siguientes instancias:

- a. Asamblea General

- b. El Directorio
- c. Nivel Operativo

Art. 6.- La ASAMBLEA GENERAL está constituida por:

- Alcalde o alcaldesa del Cantón El Pan
- Jefe Político del Cantón
- Unidad de Policía Cantonal
- Un representante del Gobierno Parroquial de San Vicente.
- Un representante del I. Concejo Cantonal y/o el Presidente/a de la Comisión de Seguridad.
- El Párroco del Cantón o su delegado.
- Un vocal por cada comunidad:

1.-Centro Cantonal 2. La Nube 3.Culebrillas 4. Santa Teresita

5.-Tablahuayco 6.- La Merced

7.-Tina Alta 8.- Tina Baja

9.-San Vicente 10.- San Judas

11.- Ñuñurco 12.-San Francisco

13.- La Dolorosa 14.-Huintul

15.-Cuypamba 16.- Cedro pamba

17.-Turi

-Comisario Nacional

- Representante del Ministerio de Salud,
- Representante del Ministerio de Educación
- Representante del Ministerio de inclusión económica y social
- Secretaria Nacional de Riesgos
- Cuerpo de Bomberos del cantón El Pan.
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 7.- Las resoluciones que emanen de esta Asamblea General serán de carácter obligatorio y se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los asistentes.

Art. 8.- La Asamblea General estará presidida por el señor alcalde/alcaldesa o su delegado.

Art. 9.- Los integrantes de la Asamblea actuarán directamente en ella o a través de sus delegados, siempre que esta delegación sea debidamente acreditada y permanente, ninguno de los miembros participará a título personal sino institucional. Los miembros de la Asamblea General actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá cada 6 meses de manera ordinaria y extraordinario de acuerdo a las necesidades del cantón previa convocatoria del presidente del Consejo, a petición del Directorio, o por lo menos del veinte y cinco por ciento de sus integrantes.

Art. 11.- El quórum de las reuniones será de la mitad más uno de los integrantes, de no existir quórum a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos después con el número de los miembros que estuvieren presentes

Art. 12.- Funciones de la Asamblea General. - Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Elegir de su seno al Representante de la comunidad urbana y rural con su respectivo suplente quienes representarán en el Directorio.
- b. Conocer los informes del Directorio del Concejo de Seguridad Ciudadana, así como los presupuestos anuales, el estado cuentas y balances y los demás inherentes a la gestión realizada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- c. Proponer reformas a la presente Ordenanza, para su respectiva aprobación.
- d. Resolver los asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de conformidad con los planes y programas de trabajo diseñados.
- e. Conocer las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón El Pan, que diseñe y apruebe el Directorio.

Art. 13.- Funciones del presidente. - El Alcalde o Alcaldesa del Cantón El Pan en su calidad de Presidente de la Asamblea, del Directorio y del Nivel Asesor del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a.- Presidir las sesiones de la asamblea General, del Directorio y Nivel Asesor del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y disponer al coordinador ejecutivo realizar las respectivas convocatorias.
- b. Coordinar con el Coordinador Ejecutivo la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para alcanzar los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- c. Ser el vocero oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el coordinador ejecutivo en el ámbito de su competencia.
- d. Suscribir con el Coordinador Ejecutivo las Actas de Asamblea, del Directorio y Nivel Asesor.
- e. Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO IV

LA COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

Art. 14.- Será designada por el ilustre Concejo Cantonal de conformidad con la Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- Intervendrá en los asuntos que sean puestos en su conocimiento por los diferentes niveles del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, o de sectores organizados de la ciudadanía como una instancia de coordinación y trámite con el Ilustre Concejo Cantonal.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 15.- Está conformado por siete miembros, los cinco primeros tendrán carácter permanente y serán:

- El alcalde o su delegado
- El jefe Político
- El Representante de Unidad de Policía Cantonal o su delegado
- El/la Presidente del Gobierno Parroquial de San Vicente o su delegado.
- El/la Presidente/a de la Comisión de Seguridad del I. Concejo Cantonal o su delegado.
- Los representantes de las comunidades, uno por el área urbana y otro por el área rural con sus respectivos alternos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los representantes principales de las comunidades del Directorio, actuará el correspondiente alterno, principal izándose en forma temporal o definitiva según sea el caso.

La ausencia definitiva será considerada, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a más de tres sesiones del Directorio de manera injustificada.

En caso de no existir suplente el Directorio designará transitoriamente uno de los de los integrantes que asistió a la última Asamblea general hasta que se designe el titular.

Art. 16.- Cuando el Directorio trate temas vinculados a las actividades de alguna de las instituciones del sistema de seguridad ciudadana, se requerirá su presencia para su tratamiento.

Art. 17.- El Directorio sesionará en forma semestral en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo requiera, previa convocatoria del presidente o pedido de las dos terceras partes de sus miembros principales. El quorum para las reuniones será de la mitad más uno del número de miembros, los mismos que no percibirán dieta alguna por su participación en este directorio.

Art. 18.- Funciones del Directorio. -Son funciones del Directorio las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, las demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen de la Asamblea General
- b. Proteger y defender los intereses del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana
- c. Diseñar y aprobar las políticas públicas, planes y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón El Pan para ponerlos a conocimiento de la Asamblea General
- d. Recibir para analizar y canalizar las demandas ciudadanas e institucionales
- e. Designar y conformar las instancias que fueren necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana
- f. Aprobar el presupuesto anual elaborado por el Coordinador Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y poner en conocimiento de la Asamblea General
- g. Autorizar todo gasto extra presupuestario
- h. Conocer y aprobar los informes del Coordinador Ejecutivo, así como el estado de las cuentas y balances y los demás inherentes a la gestión realizada por este.
- i. Dictar las políticas para la administración conservación de los bienes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen a este organismo.
- k. Proponer a la Asamblea General los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana., previo al conocimiento de la Comisión de Seguridad Ciudadana para su aprobación, previo al conocimiento a la

comisión de seguridad ciudadana y aprobación del I. Consejo Cantonal siguiendo el debido proceso

j. Realizar gestiones de control, seguimiento y evaluación a las instituciones responsables de la ejecución de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos aprobados por este nivel.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 19.- Administración, - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos de acuerdo a sus requerimientos para ejecutar las políticas públicas, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón El Pan.

Art. 20.- Financiamiento. - Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana están conformados por:

- a) Asignación anual del 0,5 % del presupuesto proveniente del presupuesto general del Estado aprobado por el GAD Municipal.
- b) Los aportes con los que contribuyan cada una de las instituciones y organismos, miembros del Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la seguridad ciudadana, distintas a las realizadas a la Policía Nacional
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y el I. Consejo Cantonal con beneficio de inventario.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana a cualquier título

CAPITULO VII

NIVEL OPERATIVO

Art. 21.-El Coordinador Ejecutivo. - El encargo de coordinador Ejecutivo del Consejo de seguridad ciudadana del cantón El Pan, será un funcionario municipal designado por el/la señor/a Alcalde/sa del cantón.

Art. 22.- Funciones del Coordinador Ejecutivo. -El Coordinador Ejecutivo del Consejo de seguridad ciudadana del cantón El Pan cumplirá las siguientes funciones.

- a.- Elaborar y presentar los informes del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como los presupuestos anuales, el estado cuentas y balances y los demás inherentes a la gestión realizada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana
- b.-. Proponer reformas a la presente Ordenanza, para su respectiva aprobación.
- c.-. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para alcanzar los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- d.-. Realizar la vocería oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias.
- e.-. Suscribir junto con el presidente las Actas y convocatorias de la Asamblea, del Directorio y Nivel Asesor
- f.-. Presentar propuestas de Gestión al presidente para la obtención de consecución de los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana
- g.- Diseñar propuestas de políticas públicas, planes y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón El Pan para ponerlos a conocimiento de la Asamblea General
- h.-. Recibir y derivar las demandas ciudadanas e institucionales
- i.-. Elaborar y presentar el presupuesto y plan operativo anual ante la asamblea general , así también ante el GAD Municipal en los tiempos y plazos establecidos, en concordancia con el literal a) del artículo 20 de la presente ordenanza, para que sea considerado en el presupuesto institucional
- j.-. Elaborar y presentar los informes de su gestión en calidad de coordinador Ejecutivo de manera semestral.
- k.- Actuar como secretario de la asamblea cantonal y del Directorio; y de más que disponga el/la Presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias.

Art 23. -Articulación con otras instituciones. - El Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana para su operatividad, establecerá la coordinación permanente con siguientes entidades:

- a. Comando Provincial de Policía del Azuay
- b. Concejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Azuay
- c. La Junta Parroquial de San Vicente

Disposiciones Generales:

PRIMERA. - Los integrantes de la Asamblea general con carácter de permanente ejercerán las funciones mientras ejerzan sus cargos y los representantes comunitarios durarán en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

SEGUNDA.-Los recursos correspondientes al consejo de Seguridad Ciudadana serán asignados y manejados por medio del programa de Justicia, Policía y Vigilancia.

Disposiciones Transitorias.

PRIMERA. - Para la designación del vocal de cada comunidad ante la Asamblea general será convocado a través de la Municipalidad a Asambleas sectoriales en donde sus ciudadanos nombren a su representante.

SEGUNDA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza hasta en un plazo de 60 días se conformara el consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y dos días del mes de junio del dos mil veinte y dos.



Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN,



Firmado por

**FREDDY ARMANDO
SIAVICHAY YANZA**

EC

Ab. Freddy Siavichay Y.
SECRETARIO (E) DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Reforma Integral de la Ordenanza para la Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del diez y seis y veinte y dos de junio del dos mil veinte y dos.



Firmado por

**FREDDY ARMANDO
SIAVICHAY YANZA**

EC

Ab. Freddy Siavichay Y.
SECRETARIO (E) DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y dos días del mes de junio del dos mil veinte y dos, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Reforma Integral de la Ordenanza para la Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Sr. Martín Rigoberto Borja Cabrera. Hoy veinte y dos de junio del dos mil veinte y dos.



Firmado por

FREDDY ARMANDO
SIAVICHAY YANZA

EC

Ab. Freddy Siavichay Y.
SECRETARIO (E) DEL I. CONCEJO.

**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL
SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE
EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
(SPACUS)**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la naturaleza, el buen vivir y los principios ambientales, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, constituyen las reglas y principios fundamentales, que irradian sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio de los derechos.

Por mandato constitucional, existe la posibilidad de que espacios naturales que contengan ecosistemas frágiles y amenazados, reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que esta iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo al provincial.

La creación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible es una alternativa viable para garantizar en el territorio provincial de Santa Elena, la conservación y uso para las actuales y futuras generaciones, de los bienes y servicios ecosistémicos; principalmente los relacionados a la provisión de agua y regulación hídrica y a la biodiversidad.

Existiendo un marco jurídico favorable, que permite al Consejo Provincial de Santa Elena ordenar el territorio para establecer espacios o áreas de conservación que favorezcan la conectividad eco sistémica y el desarrollo sostenible en su jurisdicción territorial, es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos amigablemente de ésta.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA CONSIDERANDO:

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador “ *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua*

constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida “.

Que, los artículos 57 y 59 de la Constitución de la República mencionan que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y pueblos montubios, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en los artículos de referencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que *“La naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 72 señala *“La naturaleza tiene derecho a la restauración; siendo ésta, independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 73 refiera *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales “.*

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del artículo 83 de la Norma Suprema del Estado, *“ 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible “.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador. *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y*

los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, están comprendidas dentro del sector público.

Que, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo de la norma Constitucional, se establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales “*.

Que, según lo previsto en el artículo 263 numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 3. Ejecutar en coordinación con el gobierno regional obras en cuencas y microcuencas; 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales “*. Este mismo artículo en su inciso final refiere que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales “*.

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos específicos de la política fiscal es: *“La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los consejos provinciales refiere que : *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”*.

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial que señala el art. 41 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra la de: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de política públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*.

Que, en lo que corresponde al ejercicio de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, de conformidad con el artículo 42 letra d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) La gestión ambiental provincial”*.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*.

Que, el artículo 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el artículo 136 inciso final, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – **COOTAD**, refiere que: *“ Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua”*.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento legislativo para la presentación, sustanciación y aprobación de las ordenanzas de orden provincial, lo que corresponde a los consejos provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del reglamento en mención, establece lo siguiente: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Segundo Suplemento N° 305 del Registro Oficial, de fecha 6 de agosto del 2014; en el segundo inciso del artículo 135, en concordancia con los artículos 68 y 137 ibídem y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de la mencionada Ley, dispuso que: *"Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento"*. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollará los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, en su artículo 12 dispone, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán

destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC- 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415, del martes 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Dicha resolución en su artículo 10 refiere: *“Rectoría provincial. – En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional “.*

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas frágiles, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica.

Que, la garantía de autonomía, prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – **COOTAD**, dispone que: *“Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...).”*

Que, mediante informe técnico sin número del 11 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena ha identificado la importancia de conservación una superficie total de 112.450 hectáreas en 32 comunas, de las cuales en una primera fase se ha completado un proceso de socialización y aceptación de 6 comunas y una propiedad privada, por lo cual recomienda que estas áreas se incorporen en la presente ordenanza.

Que, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), durante las fechas 27 de enero de 2022 al 14 de marzo de 2022 se realizó la consulta

a los territorios comunales que coinciden con los sitios propuestos para formar parte de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE EN SANTA ELENA

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, establecer los espacios territoriales definidos de su jurisdicción en calidad de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Ámbitos de Aplicación. - Las normas contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio provincial de Santa Elena que comprenda Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Artículo 3.- Fines. - Son fines de esta ordenanza:

- a) Ejercitar la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, biodiversidad y culturas ancestrales, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena, sus Cantones y Parroquias, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo ambiental.
- b) Promover una planificación articulada hacia el ordenamiento territorial conjunto del SPACUS de Santa Elena y sus zonas de influencia.
- c) Garantizar las categorías de protección territorial determinadas por las Comunas, determinadas en sus Planes de Vida y/o mecanismos propios de planificación, de la misma forma, potenciar su implantación y ejecución en el marco de la inclusión de estas áreas a través de la presente Ordenanza.
- d) Garantizar el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, biodiversidad, bienes y servicios ambientales; y,

- e) Contribuir con acciones concretas para la mitigación, adaptación al cambio climático, reducción de sus efectos y la alerta temprana.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE PROVINCIAL

Artículo 4.- Del área de conservación y uso sostenible.- Para efectos de la presente ordenanza, un área de conservación y uso sostenible es una sección territorial de la provincia de Santa Elena, que orientada por un régimen de gestión ambiental concurrente, se encamina a garantizar los derechos de la naturaleza, los principios ambientales, la protección de las fuentes de agua y los ecosistemas frágiles asociados, la regulación del clima con participación social, que permita el acceso y el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Artículo 5.- Definición técnica de las áreas de conservación y uso sostenible. - Se consideran Áreas de Conservación y Uso Sostenible, los espacios territoriales definidos técnicamente y ubicados en la jurisdicción de la provincia de Santa Elena conforme lo expuesto en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Actividades permitidas. - Son actividades permitidas en el SPACUS únicamente las relacionadas con las siguientes actividades y conforme la zonificación de sus planes de manejo:

1. Conservación de ecosistemas nativos;
2. Científicas;
3. Investigación de flora y fauna;
4. Educación ambiental;
5. Servidumbres ecológicas;
6. Forestación y reforestación;
7. Restauración ecológica;
8. Turismo de naturaleza y cultural;
9. Recreativas de bajo impacto;
10. Actividades agropecuarias bajo prácticas libres de deforestación; y,
11. Autoabastecimiento y agricultura familiar campesina.

Artículo 7.- Coordenadas UTM y referencias geográficas. - Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible que se establecen a través de esta Ordenanza, son singularizados a través de las coordenadas UTM y referencias geográficas, así como en el mapa que se muestran a continuación:

Coordenadas Bloque 1

| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 1 | 539.393 | 9.790.096 |
| 2 | 539.453 | 9.790.876 |
| 3 | 538.523 | 9.791.416 |
| 4 | 538.223 | 9.792.553 |
| 5 | 537.773 | 9.792.556 |
| 6 | 537.413 | 9.792.046 |
| 7 | 536.600 | 9.792.355 |
| 8 | 536.442 | 9.792.712 |
| 9 | 536.854 | 9.793.001 |
| 10 | 537.383 | 9.792.886 |
| 11 | 538.073 | 9.794.326 |
| 12 | 539.629 | 9.794.981 |
| 13 | 540.108 | 9.795.746 |
| 14 | 539.866 | 9.796.773 |
| 15 | 538.193 | 9.796.396 |
| 16 | 537.755 | 9.796.717 |
| 17 | 537.644 | 9.797.202 |
| 18 | 538.016 | 9.797.509 |
| 19 | 537.413 | 9.798.226 |
| 20 | 537.990 | 9.798.851 |
| 21 | 537.843 | 9.799.487 |
| 22 | 537.173 | 9.799.966 |
| 23 | 536.526 | 9.799.848 |
| 24 | 536.135 | 9.799.423 |
| 25 | 535.493 | 9.799.576 |
| 26 | 535.153 | 9.800.150 |
| 27 | 534.631 | 9.799.916 |
| 28 | 534.113 | 9.800.056 |
| 29 | 534.109 | 9.800.769 |
| 30 | 534.341 | 9.801.036 |
| 31 | 534.613 | 9.802.512 |
| 32 | 534.518 | 9.803.090 |
| 33 | 537.892 | 9.803.403 |
| 34 | 538.541 | 9.803.652 |
| 35 | 539.433 | 9.803.774 |
| 36 | 539.925 | 9.804.292 |
| 37 | 540.466 | 9.804.302 |
| 38 | 541.154 | 9.803.131 |

| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 39 | 543.529 | 9.801.570 |
| 40 | 543.910 | 9.800.501 |
| 41 | 544.328 | 9.800.216 |
| 42 | 544.697 | 9.800.433 |
| 43 | 545.025 | 9.800.336 |
| 44 | 547.160 | 9.799.105 |
| 45 | 548.010 | 9.799.108 |
| 46 | 549.078 | 9.797.773 |
| 47 | 548.165 | 9.797.271 |
| 48 | 553.817 | 9.789.428 |
| 49 | 553.673 | 9.788.619 |
| 50 | 553.480 | 9.787.777 |
| 51 | 554.223 | 9.787.636 |
| 52 | 554.905 | 9.787.192 |
| 53 | 556.133 | 9.787.384 |
| 54 | 557.149 | 9.787.483 |
| 55 | 557.850 | 9.787.091 |
| 56 | 558.586 | 9.787.102 |
| 57 | 558.743 | 9.786.946 |
| 58 | 558.855 | 9.786.055 |
| 59 | 559.242 | 9.785.780 |
| 60 | 559.495 | 9.785.422 |
| 61 | 559.161 | 9.784.612 |
| 62 | 558.623 | 9.784.216 |
| 63 | 556.991 | 9.784.180 |
| 64 | 555.689 | 9.784.113 |
| 65 | 554.901 | 9.783.446 |
| 66 | 554.153 | 9.783.916 |
| 67 | 553.320 | 9.784.118 |
| 68 | 551.460 | 9.785.749 |
| 69 | 550.159 | 9.787.058 |
| 70 | 549.955 | 9.787.564 |
| 71 | 549.244 | 9.788.146 |
| 72 | 548.141 | 9.788.593 |
| 73 | 547.366 | 9.788.184 |
| 74 | 546.585 | 9.784.585 |
| 75 | 545.838 | 9.783.431 |
| 76 | 544.943 | 9.784.276 |

| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 77 | 544.961 | 9.786.620 |
| 78 | 543.354 | 9.786.639 |
| 79 | 541.458 | 9.788.385 |
| 80 | 540.837 | 9.788.421 |
| 81 | 540.122 | 9.788.886 |
| 82 | 539.505 | 9.789.019 |

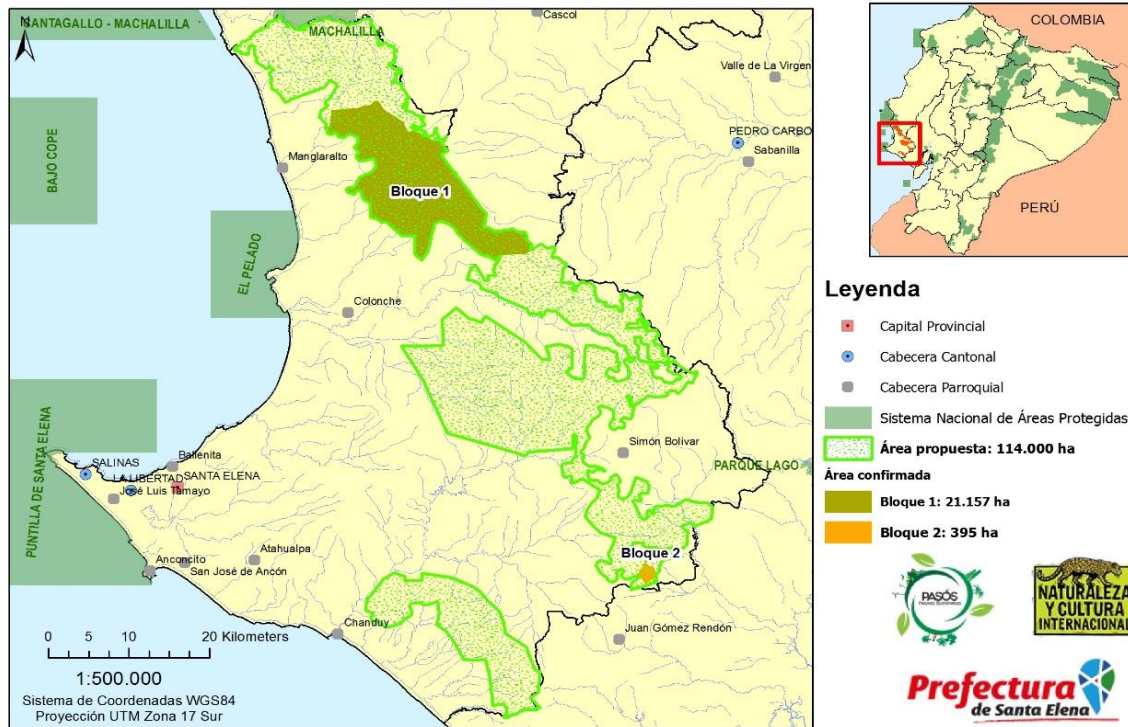
| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 83 | 539.393 | 9.790.096 |

Coordenadas Bloque 2

| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 1 | 574.490 | 9.743.418 |
| 2 | 575.061 | 9.742.391 |
| 3 | 574.988 | 9.742.135 |
| 4 | 574.892 | 9.741.981 |
| 5 | 574.778 | 9.741.926 |
| 6 | 574.669 | 9.741.894 |
| 7 | 574.586 | 9.741.823 |
| 8 | 574.505 | 9.741.750 |
| 9 | 574.394 | 9.741.730 |
| 10 | 574.297 | 9.741.672 |
| 11 | 574.223 | 9.741.565 |
| 12 | 574.115 | 9.741.507 |
| 13 | 574.102 | 9.741.433 |
| 14 | 574.036 | 9.741.392 |
| 15 | 573.934 | 9.741.314 |
| 16 | 573.840 | 9.741.223 |
| 17 | 573.747 | 9.741.127 |
| 18 | 573.689 | 9.741.101 |
| 19 | 573.547 | 9.741.102 |
| 20 | 573.487 | 9.741.247 |
| 21 | 573.430 | 9.741.315 |
| 22 | 573.335 | 9.741.510 |
| 23 | 573.290 | 9.741.551 |
| 24 | 573.209 | 9.741.651 |
| 25 | 573.146 | 9.741.695 |
| 26 | 573.088 | 9.741.799 |
| 27 | 572.863 | 9.741.932 |
| 28 | 572.642 | 9.741.933 |
| 29 | 572.557 | 9.741.947 |

| Vértice | COORDENADAS PLANAS UTM 17S WGS84 | |
|---------|-------------------------------------|-----------|
| | ESTE (m) | NORTE (m) |
| 30 | 572.805 | 9.742.429 |
| 31 | 572.740 | 9.742.558 |
| 32 | 572.739 | 9.742.624 |
| 33 | 572.823 | 9.742.786 |
| 34 | 572.859 | 9.742.896 |
| 35 | 572.891 | 9.742.927 |
| 36 | 572.994 | 9.743.005 |
| 37 | 573.081 | 9.743.108 |
| 38 | 573.168 | 9.743.210 |
| 39 | 573.185 | 9.743.308 |
| 40 | 573.212 | 9.743.382 |
| 41 | 573.260 | 9.743.537 |
| 42 | 573.294 | 9.743.706 |
| 43 | 573.335 | 9.743.773 |
| 44 | 573.373 | 9.743.784 |
| 45 | 573.464 | 9.743.840 |
| 46 | 573.505 | 9.743.906 |
| 47 | 573.552 | 9.743.900 |
| 48 | 573.608 | 9.743.872 |
| 49 | 573.717 | 9.743.811 |
| 50 | 573.759 | 9.743.757 |
| 51 | 573.834 | 9.743.681 |
| 52 | 573.999 | 9.743.587 |
| 53 | 574.034 | 9.743.558 |
| 54 | 574.055 | 9.743.500 |
| 55 | 574.204 | 9.743.388 |
| 56 | 574.301 | 9.743.368 |
| 57 | 574.435 | 9.743.432 |

Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable de Santa Elena



Artículo 8.- Administración y manejo técnico. - Para su administración y manejo técnico, las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, se orientarán e implementarán como una categoría de ordenamiento territorial, que permitirá conservar y aprovechar con una visión de sostenibilidad, bienes y servicios ecosistémicos.

Esta categoría, es una directriz para la gestión de los territorios que comprende el objeto y finalidad de esta ordenanza, que fundamentalmente se preocupa de la conservación y restauración de las fuentes de agua y ecosistemas asociados.

Adicionalmente las actividades productivas sostenibles de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de sus respectivos Cantones, el plan de manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible y los planes de vida y/o mecanismos propios de planificación de las Comunas Ancestrales.

Las obras públicas se desarrollarán, cumpliendo con las normas de construcción y de la asignación y regulación de uso y ocupación del suelo de cada Cantón y la normativa ambiental; observando los derechos de la naturaleza, de las Comunas Ancestrales, así como los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 9.- Garantía de la propiedad y posesión de personas naturales y jurídicas. - La presente ordenanza garantiza los derechos originados en los títulos de propiedad de las personas naturales y jurídicas, con las regulaciones que se establezcan en el plan de manejo ambiental referentes al uso de los recursos

naturales existentes en el territorio provincial comprendido dentro de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Los propietarios y poseionarios de los predios que pudieren estar dentro del SPACUS mantendrán sus derechos de propiedad y posesión, por lo tanto no se afectan por efecto de esta declaratoria, la misma que se limita a determinar el ordenamiento territorial para el desarrollo Sostenible y establecer los objetivos y mecanismos de gestión de las ACUS; en concordancia en lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 10.- Garantía de los derechos colectivos de comunas ancestrales.- Los derechos colectivos de las Comunas Ancestrales son garantizados por esta ordenanza, respetando su ocupación, administración y manejo en relación a la aplicación de conocimientos y prácticas ancestrales para la conservación y protección del entorno ambiental en concordancia con las políticas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y territorial, previstos entre otros en la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, el artículo 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 11.- Ejercicio de los derechos de comunas en el área de Conservación y Uso Sostenible. - En los espacios territoriales de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, cuyo dominio pertenezca a las Comunas en su calidad de poseionarios ancestrales, ejercerán su libre derecho, incluyendo la administración y manejo de sus correspondientes territorios de acuerdo a sus planes de vida y/o mecanismos propios de planificación.

Artículo 12.- Reconocimiento de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar. - El Gobierno Provincial de Santa Elena, a través de la presente ordenanza reconoce los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar, así como otras figuras de conservación que se hayan establecido ligadas a las prácticas ancestrales, que deberán garantizar la permanencia en el largo plazo de la biodiversidad.

Artículo 13.- Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, deberán mantener conectividad a través de corredores, su gestión y planes de manejo priorizará el establecimiento de zonas núcleos.

CAPITULO III

GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Artículo 14.- Comité de Gestión. – El Comité de Gestión es el órgano de gobierno del Sistema de Áreas de Conservación y Uso Sostenible, creado por el GAD Provincial de Santa Elena con la finalidad de promover la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y

la recuperación de los espacios naturales degradados, establecer los espacios territoriales definidos de su jurisdicción, en calidad de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) de la provincia de Santa Elena.

Para el cumplimiento de este fin, se regirá por la presente ordenanza, sus propios estatutos y reglamentos.

Art. 15.- Principios. - El Comité de Gestión para el cumplimiento de sus fines observará los siguientes principios:

- a) **Participación.** - Se garantiza la participación de las comunas y de todos los demás actores con presencia dentro de los territorios que conforman el SPACUS.
- b) **Equidad e inclusión.** - Se deberá promover y garantizar la participación de todos los actores del SPACUS en forma equitativa sin exclusión alguna, incentivando la participación de mujeres y jóvenes.
- c) **Respeto.** - Los criterios, opiniones, propuestas de todos los actores del SPACUS que participen en el Comité de Gestión serán analizados, discutidos y tratados en un marco de respeto y tolerancia.
- d) **Horizontalidad.** - Las decisiones sobre la gestión de la gobernanza y planificación estratégica del SPACUS, se toman de manera participativa sobre la base del diálogo y confrontación de ideas y propuestas.
- e) **Colaboración.** - Los actores para garantizar la gobernanza colaborarán entre sí para lograr con la consecución de los fines y funciones del SPACUS.

Artículo 16.- Responsabilidades del Comité de Gestión. - Serán responsabilidades del Comité de Gestión, las siguientes:

- a. La gestión ambiental conjunta de los territorios que forman parte del SPACUS bajo criterios técnicos delineados en esta ordenanza.
- b. Asesorar a los GAD y las comunas participantes.
- c. Proponer las acciones que sean necesarias con el fin de mejorar la gobernanza, la administración y los proyectos que se requieran para fomentar bioemprendimientos y turismo dentro de las áreas que constituyan el SPACUS.
- d. Facilitar la elaboración participativa entre comunas y la Dirección de Ambiente del Gad Provincial de los planes de manejo del SPACUS, para que sean aprobados por la Autoridad Ambiental (MAATE).
- e. Analizar y apoyar el manejo de los problemas, conflictos o amenazas en las áreas del SPACUS, y coadyuvar en la potencial solución de los mismos.
- f. Formular e implementar políticas y planes para la gestión del SPACUS, concordantes con las políticas locales, nacionales e internacionales para la conservación y el desarrollo sostenible de su territorio;
- g. Promover y cooperar con los diferentes actores públicos o privados en la formulación, implementación y evaluación de planes estrategias y alternativas que garanticen la conservación y desarrollo sostenible del SPACUS; y,
- h. Apoyar a la difusión de resultados de investigaciones científicas, técnicas, socio - económicas, culturales y otras, realizadas en SPACUS.

Artículo 17.- Prohibiciones. - El Comité de Gestión del SPACUS deberá de actuar dentro del marco de la Constitución, la Ley, la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, quedándole prohibido realizar lo siguiente:

1. Intervenir en asuntos político-partidista, religiosos, discriminación racial y de género
2. Fomentar y realizar actividades que incumplan la legislación aplicable que atenten contra la conservación y el manejo sostenible de las áreas bajo conservación: y,
3. Obtener aportes financieros para el presupuesto del Comité de Gestión, que provengan de actividades ilícitas.

Artículo 18.- Organización Interna del Comité de Gestión. - La estructura y organización interna del Comité de Gestión del SPACUS, está constituida por:

- a) Asamblea General;
- b) Comisiones técnicas;
- c) Coordinación ejecutiva; y,
- d) Grupo Asesor Técnico.

Artículo 19.- De la Asamblea General. - La Asamblea es la máxima instancia y espacio participativo del Comité de Gestión del SPACUS, compuesta por:

1. Un representante del GAD Provincial designado por la máxima autoridad, quien la presidirá.
2. Un representante de cada uno de los gobiernos seccionales que hayan comprometido su participación.
3. Un representante de propietarios o posesionarios de predios, proveniente de las áreas privadas; y,
4. Un representante de cada comuna que integran el área del SPACUS.

La Asamblea General generará espacios de participación mediante el uso de la sillas vacía, para garantizar una gestión inclusiva con todos los sectores inmersos en la temática, en especial se contará con la participación de aquellos provenientes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, personas con discapacidad, representantes de organizaciones sociales, gremios afines al objeto de esta ordenanza y los demás que se consideren necesarios.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General. - Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Ser la máxima instancia de participación del SPACUS;
- b) Elegir a la o el coordinador ejecutivo de una terna proveniente de la máxima autoridad del GAD provincial de Santa Elena, al secretario o secretaria, al síndico o síndica y las comisiones técnicas y sus respectivos coordinadores;
- c) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- d) Coadyuvar al cumplimiento del plan estratégico del SPACUS, los planes de manejo y otros instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen;
- e) Conocer las controversias sobre la gestión de la planificación estratégica y acciones dirigidas a garantizar la conservación del SPACUS;

- f) Solicitar el cambio de representantes de la Coordinación Ejecutiva;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y otros instrumentos aprobados para la gestión del SPACUS;
- h) Conocer, analizar y aprobar los proyectos de Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión del SPACUS y sus posibles reformas futuras;
- i) Aprobar los informes de las comisiones técnicas.
- j) Aprobar el Estatuto y el Reglamento Interno del Comité de Gestión;
- k) Exigir informes y rendición de cuentas a la Coordinación Ejecutiva; y,
- l) Otras que se establezcan en el Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

El Estatuto del Comité de Gestión y su Reglamento Interno establecerán el procedimiento para la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria y los demás aspectos para su correspondiente funcionamiento.

La Asamblea General deberá sesionar de manera ordinaria al menos dos (2) veces por año. Los miembros de la Asamblea deberán participar en al menos una de las comisiones técnicas del Comité de Gestión.

En las reuniones de la Asamblea General estará presente el coordinador de la Comisión Técnica de Conservación de Patrimonio Natural y Cultural.

Artículo 21.- De la Coordinación Ejecutiva. - La Coordinación Ejecutiva es la instancia de gestión y coordinación interinstitucional del Comité de Gestión, encargada de buscar los mecanismos más adecuado para la ejecución del Plan Estratégico del SPACUS, su Plan de Manejo, propuestas, proyectos y alternativas de naturaleza operativa para la gestión del SPACUS.

Artículo 22.- Conformación de la Coordinación Ejecutiva. - La Coordinación Ejecutiva estará conformada por los siguientes miembros:

1. La o el Coordinador Ejecutivo elegido por la Asamblea General; y,
2. Un representante de cada comisión técnica.

El Estatuto del Comité de Gestión y su Reglamento Interno establecerán las regulaciones sobre la convocatoria y demás aspectos para el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 23.- Funciones de la Coordinación Ejecutiva. - Son funciones de la Coordinación Ejecutiva las siguientes:

- a) Identificar los mecanismos más adecuados para operativizar las propuestas y alternativas planteadas por las Comisiones Técnicas, la planificación estratégica del SPACUS y su plan de manejo;
- b) Establecer canales de comunicación permanentes con los diferentes actores del Comité de Gestión y con actores externos públicos, privados, comunitarios nacionales e internacionales;
- c) Proponer a la Asamblea para su conocimiento y aprobación los proyectos de estatuto y reglamento interno del Comité de Gestión del SPACUS;

- d) Promover el intercambio de experiencias a nivel de las redes local, nacional e internacional del SPACUS;
- e) Analizar y aceptar las solicitudes de los actores que conformarían el Grupo Asesor Técnico;
- f) Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto anual, el cual deberá ser realizado de forma participativa con las Comisiones Técnicas, en el marco de la planificación estratégica del SPACUS;
- g) Apoyar en la identificación de alternativas de financiamiento;
- h) Otras que se establezcan en el Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

Artículo 24.- Funciones de la Coordinadora o Coordinador Ejecutivo. – Son funciones de la Coordinadora o Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ser responsable de la gestión administrativa del Comité de Gestión
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité de Gestión
- c) Realizar las gestiones necesarias para elaborar e implementar el plan estratégico, planes de manejo, planes operativos anuales y demás instrumentos de planificación del SPACUS.
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamento del Comité de Gestión.
- e) Articular y consensuar las decisiones y acciones de los miembros de la Coordinación Ejecutiva, a la luz de los instrumentos de planificación del SPACUS.
- f) Invitar a los actores claves para conformar el Grupo Asesor Técnico.
- g) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva.
- h) Realizar las gestiones necesarias para la obtención de financiamiento para la implementación de la planificación operativa anual.
- i) Revisar el presupuesto operativo anual del SPACUS, conforme a la disponibilidad de fondos y presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- j) Presentar informes a la Asamblea General y a la Coordinación Ejecutiva, así como sugerir acciones necesarias para la comunicación interna y externa del Comité de Gestión.
- k) Informar a la Asamblea sobre el cumplimiento de obligaciones y realizar la rendición de cuentas sobre la gestión de la Reserva.
- l) Poner en consideración de la Coordinación Ejecutiva las reformas a los estatutos y su presentación a la Asamblea General.
- m) Realizar propuestas de reforma a la ordenanza que rige el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible en la provincia de Santa Elena, y ponerlas en conocimiento de la Asamblea General del Comité de Gestión, previa presentación ante la máxima autoridad del GAD provincial de Santa Elena.
- n) Representar al Comité de Gestión en los espacios de discusión, u otras instancias en los que sea delegado por la Coordinación Ejecutiva; y,
- o) Otras que se establezcan en el Estatuto y el Reglamento Interno del Comité de Gestión.

El Estatuto del Comité de Gestión y su Reglamento Interno, establecerán las regulaciones respecto del plazo duración del ejercicio de sus funciones y demás aspectos operativos para su cabal cumplimiento.

Artículo 25.- Del secretario o secretaria. - El o la secretaria de la Asamblea General brindará asistencia a la Asamblea General y a la Coordinación Ejecutiva, entre sus funciones se encontrarán las siguientes:

- a) Ejercer la Secretaría en las sesiones de la Asamblea General y de la Coordinación Ejecutiva;
- b) Preparar y remitir las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las reuniones de la Coordinación Ejecutiva;
- c) Llevar al día las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Coordinación Ejecutiva;
- d) Suscribir todas las actas en unión de acto con el presidente de la Asamblea, luego de ser aprobada por la Asamblea General.
- e) Suscribir todas las actas en unión de acto con el Coordinador Ejecutivo de las reuniones efectuadas por la Coordinación Ejecutiva.
- f) Certificar con su firma y rúbrica todos los documentos del Comité de Gestión, siendo civil y penalmente responsable por la veracidad y autenticidad de la información generada;
- g) Llevar correctamente los archivos de la Comisión de Gestión, cuidando la documentación y bienes a su cargo;
- h) Realizar el seguimiento de las resoluciones de Asamblea General e informar sobre su grado de cumplimiento; y,
- i) Las demás funciones inherentes a su cargo conforme al Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

El Estatuto del Comité de Gestión y su Reglamento Interno establecerán las regulaciones respecto del perfil que deberá tener el secretario o secretaria, el plazo en el que ejercerá sus funciones y demás aspectos relativos al ejercicio de su función. De considerarlo necesario, la Asamblea General podrá designar a una o un secretario suplente, que tendrá las mismas funciones que el titular.

Artículo 26.- De la o del Síndico. – La o el síndico de la Asamblea General brindará asesoría a la Asamblea General y a la Coordinación Ejecutiva, su duración, funciones y demás aspectos serán regulados en el Estatuto del Comité de Gestión y/o su Reglamento Interno.

De considerarlo necesario, la Asamblea General podrá designar a una o un síndico suplente, que tendrá las mismas funciones que el titular.

Artículo 27.- De las Comisiones Técnicas. - Las Comisiones Técnicas son instancias de participación, coordinación y articulación de acciones para desarrollar propuestas, proyectos, alternativas de gestión, soluciones prácticas de problemáticas a un eje temático específico vinculados a uno de los ejes estratégicos del SPACUS, que corresponden a: conservación del patrimonio; desarrollo de actividades y medios de vida sostenible; y, gestión e investigación al interior del SPACUS.

Artículo 28.- Conformación de las Comisiones Técnicas. - estarán conformadas por los miembros de la Asamblea que hayan manifestado el interés de participar en al menos una comisión.

Artículo 29.- Ámbito de acción de las Comisiones Técnicas. - El ámbito de acción de las Comisiones Técnicas serán las siguientes:

- a) **Comisión Técnica de Conservación de Patrimonio natural y cultural:** cuyo ámbito de acción comprende la gestión para la conservación y regeneración de todo el patrimonio natural y sus componentes bióticos y abióticos; el monitoreo de la cobertura vegetal y demás servicios ecosistémicos; y, la conservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del SPACUS.
- b) **Comisión Técnica de Producción y Medios de Vida Sostenibles:** cuyo ámbito de acción comprende la promoción y desarrollo de iniciativas de transición a sistemas productivos sostenibles, seguridad, soberanía alimentaria, comercialización y otras relacionadas; y,
- c) **Comisión Técnica de Gestión e Investigación:** Cuyo ámbito de acción comprende la promoción de investigación, educación ambiental, comunicación, inclusión del enfoque de interculturalidad género y fomento de la participación.

Artículo 30.- Funciones de las Comisiones Técnicas. - Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar, discutir, consensuar y proponer programas, proyectos, alternativas de gestión en el ámbito de cada Comisión Técnica, que fortalezca la planificación estratégica del SPACUS.
- b) Identificar y analizar problemáticas y controversias relativas al eje temático de la Comisión e identificar y proponer los mecanismos y espacios idóneos para su tratamiento, manejo y solución.
- c) Identificar necesidades de capacitación y fortalecimiento organizacional de los actores locales, en temáticas relacionadas con la Comisión; y apoyar en la implementación de mejoras.
- d) Coordinar entre todas las comisiones técnicas de manera que se establezcan propuestas acordes a los objetivos de gestión del SPACUS.
- e) Remitir fundamentada y motivadamente las propuestas y alternativas para la gestión del SPACUS.
- f) Otras que se establezcan en el Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

Cada Comisión Técnica deberá tener un representante quien será su portavoz ante la Coordinación Ejecutiva, este Representante deberá ser elegido por la Asamblea General de entre los miembros de la Comisión Técnica que no representen a una entidad pública.

El Estatuto del Comité de Gestión y su Reglamento Interno, establecerán las regulaciones sobre la convocatoria y demás aspectos relacionados al funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

Artículo 31.- Del Grupo Asesor Técnico, GAT. - El Grupo Asesor Técnico será una instancia conformada por actores vinculados a áreas de investigación, desarrollo, educación, entre otros, que ejecutan programas y/o proyectos al interior del SPACUS y

que pueden aportar mediante asistencia especializada tanto a la Coordinación Ejecutiva como a las Comisiones Técnicas cuando lo requieran.

Artículo 32.- Funciones del Grupo Asesor Técnico. - Serán funciones del Grupo Asesor Técnico las siguientes:

- a) Asesorar a la Coordinación Ejecutiva y a las Comisiones técnicas para identificar alternativas de programas y proyectos que puedan ser financiados de conformidad con los ámbitos de cada una de ellas.
- b) Apoyar al SPACUS en los procesos de investigación y difusión de sus resultados.
- c) Preparar los informes requeridos por la Coordinación Ejecutiva.
- d) Otras que se establezcan en el Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

Artículo 33.- La conformación del Grupo Asesor Técnico. - Serán miembros del Grupo Asesor Técnico, previa solicitud aprobada por parte del Coordinadora o Coordinador Ejecutivo o por invitación de este, los siguientes:

- a) Representantes de universidades, escuelas politécnicas, institutos, u otras; instituciones académicas que realizan actividades de investigación en el SPACUS;
- b) Representantes de la cooperación nacional e internacional vinculados a los objetivos y fines que persigue el SPACUS;
- c) Instituciones Públicas vinculadas a la investigación, educación, comunicación;
- d) Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades de investigación, educación, desarrollo productivo sostenible, conservación al interior del SPACUS.
- e) Especialistas de los GAD que se requieran para la ejecución de proyectos.
- f) Otras que se establezcan en el Estatuto y Reglamento Interno del Comité de Gestión.

Artículo 34.- De la creación del Comité Especial de veeduría. - La Asamblea del Comité de Gestión podrá crear un comité especial para realizar la veeduría de las acciones del Comité de Gestión, que estará conformado por 2 delegados de la Asamblea del Comité de Gestión por un período de 2 años, entre ellos se designará a la presidenta o presidente y a la secretaria o secretario. El funcionamiento de este comité estará normado en el Estatuto del Comité de Gestión.

Artículo 35.- De la administración de las áreas bajo conservación. - Las áreas bajo conservación serán administradas por los titulares de los predios o territorios de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la presente ordenanza y las leyes que regulan los aspectos ambientales y productivos del país.

Los titulares de las áreas que forman parte del SPACUS podrán solicitar el asesoramiento técnico al GADPSE para el diseño del sistema administrativo más adecuado.

Artículo 36.- De la pluralidad de actores. - Mediante la entidad a la que hace referencia el Art. 14 de esta ordenanza, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la

pluralidad de actores involucrados con las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada.

Artículo 37.- De la elaboración de estudios de alternativas de manejo de las áreas bajo conservación. - Para un eficiente manejo de las áreas bajo conservación la Unidad de Conservación de Recursos Naturales del GAD Provincial coordinará con los técnicos de los GAD de la Provincia de Santa Elena y las comunas a través de un representante técnico, para la elaboración de los estudios de alternativas de manejo. La Unidad de Conservación de Recursos Naturales será la responsable de la elaboración de los respectivos planes de manejo de las áreas bajo conservación.

Artículo 38.- Del plan de manejo. - El plan de manejo constituye la herramienta de gestión y gobernanza de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible. Será actualizado cada diez años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Artículo 39.- Fuerza vinculante y obligatoriedad del plan de manejo. - El referido plan de manejo deberá mantener coherencia con la legislación, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos seccionales, los Planes de Vida de las comunas y/u otros convenios que hayan sido suscritos por las Comunas Ancestrales, en lo que respecta a su territorio. Lo previsto en el plan de manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible será vinculante y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

Artículo 40.- Inobservancia del plan de manejo. - En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades detalladas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza.

Artículo 41.- Manejo del sistema de Áreas de Conservación y Uso Sostenible. - El Comité de Gestión manejará el sistema de Áreas de Conservación y Uso Sostenible con una visión integral fomentando su incorporación al Subsistema del SNAP.

CAPÍTULO IV

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 42.- Del plan de sostenibilidad financiera. - El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Santa Elena, dispondrá de un plan de sostenibilidad financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y promoción de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico, biodiversidad, culturas ancestrales y desarrollo económico y social sostenible.

Artículo 43.- Financiamiento del plan de sostenibilidad financiera. - El Plan de sostenibilidad financiera se financiará por los recursos de los GAD provincial, municipales y parroquiales a más de los recursos que se generen de la cooperación nacional e internacional, los cuales deben ir a un Fondo Ambiental creado en cada GAD según lo estipulado en el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente (COAM).

Artículo 44.- De la elaboración del plan de sostenibilidad financiera. - La elaboración del plan de sostenibilidad financiera será responsabilidad del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, con la participación y apoyo técnico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros y del equipo técnico que conformen las Comunas Ancestrales en lo que respecta a su territorio.

Artículo 45.- Asignación de Recursos. - El GAD Provincial de Santa Elena, del presupuesto asignado anualmente a la Prefectura por concepto de transferencias del gobierno central establecidas en el artículo 201 del COOTAD destinará los recursos económicos, técnicos y administrativos necesarios, para el trabajo en la temática de Áreas Protegidas.

Los recursos que destine el Gobierno Provincial serán destinados exclusivamente para financiar proyectos de conservación, elaboración e implementación de los planes de manejo, estudios y proyectos productivos, en el contexto territorial de las comunas y/o áreas privadas.

Los GAD Municipales y Parroquiales decidirán el monto que alimentará el Fondo Ambiental creado en cada GAD, para financiar obras o proyectos que beneficien las áreas de conservación, según sus capacidades financieras.

Artículo 46.- De los recursos destinados a la conservación. - Cada GAD que reciba recursos destinados a la conservación tendrán la obligación de destinar el 100 % de los mismos a actividades, obras o proyectos ambientales en el marco los planes de manejo del SPACUS. Los GAD de Santa Elena, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Ambiente (COAM) podrán crear un fondo ambiental que les permita gestionar los recursos financieros propios, donaciones, contribuciones y otros como por prestaciones de servicios ambientales, conforme lo dispuesto en el mismo COAM.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 47.- De los incentivos.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien a la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que formen parte del Comité de Gestión en base a la Constitución, acuerdos internacionales, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrán:

- a) Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados por las Áreas de Conservación y Uso Sostenible;

y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;

- b) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible y en sus áreas de amortiguamiento;
- c) Realizar pagos por compensación de bienes y servicios ambientales, de justificarse técnicamente;
- d) Materiales, herramientas e insumos serán entregados de manera gratuita en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen Sosteniblemente los recursos naturales relacionados con las Áreas de Conservación y Uso Sostenible.
- e) Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.
- f) Otros incentivos que puedan crearse.

El Comité de Gestión una vez conformado podrá ayudar a gestionar la exoneración de los impuestos y tasas en los diferentes GAD Municipales, en concordancia con el Art. 520 del COOTAD, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del SPACUS.

Los incentivos podrán hacerse efectivos, por iniciativa de las personas interesadas, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los respectivos límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, en la categoría que les corresponda, con el fin de singularizar su vocación o aptitud.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena de considerarlo oportuno, podrá en cualquier momento iniciar el trámite correspondiente para que de forma parcial o total, las ACUS que conforman el Sistema Provincial de ACUS (SPACUS) de Santa Elena se incorporen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado administrado por la Autoridad Ambiental Nacional cumpliendo los requisitos de ley.

TERCERA.- Los sitios que en el futuro bajo motivación técnica se requiera sean establecidos en calidad de Áreas de Conservación y Uso Sostenible, se someterán a un procedimiento administrativo para su reconocimiento, el que se efectivizará a través de una resolución de Prefectura, que singularizará las nuevas áreas establecidas, acto administrativo que formará parte de los registros que tendrán a su cargo las Direcciones de Medio Ambiente y de Asesoría Jurídica del GAD provincial de Santa Elena, para los efectos jurídicos correspondientes.

Los sitios que son establecidas en calidad de Áreas de Conservación y Uso Sostenible, mediante esta ordenanza y las que se reconozcan en el futuro a través de resolución de Prefectura, formarán parte del Sistema Provincial de Áreas de Conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 240 días contados desde la sanción de esta Ordenanza por el Prefecto, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, en coordinación con las Comunas que han manifestado su interés de formar parte del SPACUS, presentará los estudios de alternativas de manejo para las Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Santa Elena. Así también presentará un Plan de Sostenibilidad Financiera para el Sistema.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de 120 días contados desde la sanción de esta Ordenanza, el señor Prefecto designará a la o el representante que presidirá la Asamblea General del Comité de Gestión. Dentro del mismo plazo, la o el Presidente de la Asamblea, conforme a los artículos 19 y 20 literales b) y h) de la presente ordenanza, convocará a la Asamblea General para elaborar y aprobar los estatutos, reglamentos, y elegir a las personas que integrarán la estructura interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma presupuestaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial de Santa Elena, sin perjuicio de su publicación en una de las formas estipuladas en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL
VILLAO**

José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL DAVID
ROMO PEZANTES**

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, agosto 29 del 2022.- Las 15h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintidós de julio del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del día lunes veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en dos ejemplares ha sido remitida al señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL DAVID
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL**

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, septiembre 05 del 2022.- Las 16h00

En virtud que la “**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la corporación provincial; en primer debate en sesión ordinaria del día viernes veintidós de julio del año dos mil veintidós y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del día lunes veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, esta prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la “**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”. **CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL
VILLAO**

**José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL**

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, septiembre 05 del 2022.- Las 16h30

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL DAVID
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLE/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.